

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FINANCIERA

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la asignación presupuestaria para crear un fondo de emergencia nacional ante la alerta roja decretada por el Gobierno de la República de El Salvador y el Estado de Emergencia decretado por la Asamblea Legislativa, por el COVID 19, por la cantidad de hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,000.00), IVA incluido; y la ejecución del gasto por medio de la compra y pago directo, para la adquisición de suministro de bienes para el apoyo al centro de acopio de donaciones a los centros de cuarentena a nivel nacional.

=====  
**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

A partir de enero de 2020, el Gobierno de El Salvador activó el Gabinete de Salud ampliado, y además, acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de China, en febrero de 2020, el Gobierno amplió la medida a los demás países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

La OMS, el 11 de marzo de 2020, evaluó que el COVID 19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad; en línea de lo anterior, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de esta fecha, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que *“los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”*.

Además, en relación con los entes públicos se adoptó, entre otras, la medida siguiente: *“Colaborar con las instituciones del Gabinete de Salud Ampliado, en las acciones preventivas y orientadas a cortar la cadena de transmisión de las enfermedades respiratorias.”*

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia a Nivel Nacional, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-

19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueran necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

El artículo 4 del referido Decreto Legislativo establece que *“Los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, demás entidades públicas, de conformidad a sus atribuciones, y los cuerpos de socorro u entidades humanitarias, brindarán toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la pandemia COVID-19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de la población”*.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la asignación presupuestaria para crear un fondo de emergencia nacional ante la alerta roja decretada por el Gobierno de la República de El Salvador y el Estado de Emergencia decretado por la Asamblea Legislativa por el COVID 19, por la cantidad de hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00.), IVA incluido; y la ejecución del gasto por medio de la compra y pago directo, para la adquisición de suministro de bienes para el apoyo al centro de acopio de donaciones a los centros de cuarentena a nivel nacional.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es la principal infraestructura de ingreso de personas al país; a partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador ha adoptado medidas migratorias de prevención a consecuencia de la pandemia COVID-19, que actualmente consiste en la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras y la obligación que nacionales provenientes de cualquier país extranjero deba de cumplir obligatoriamente de un período de cuarentena.

En razón de lo anterior, CEPA ha implementado medidas paliativas para hacer frente a la necesidad de espacio y bienes para atender al gran número de salvadoreños que desean ingresar al país por medio de la referida terminal área; la Comisión ha coordinado con otras instituciones del Gobierno como el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud para crear y mejorar los procedimientos migratorios y médicos para determinar si presentan síntomas del COVID-19, así como el proceso de desplazamiento de estas personas a los centros de acopios autorizados dentro del territorio.

Actualmente un número significativo de personas se encuentran en cuarentena y el número seguirá aumentando durante se continúe la emergencia nacional , lo que hace indispensable que, de conformidad con la ALERTA ROJA emitida por el Gobierno Central y con el Estado de Emergencia decretado por la Asamblea Legislativa, CEPA como entidad de la Administración Pública que conforma el Gabinete de Salud Ampliado brinde apoyo en el suministro de bienes relacionados con la salud y atención de las personas que se encuentran en el período de cuarentena en los centros de acopio.

En razón de lo anterior, y conforme, además, con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA que prevé que la Junta Directiva podrá acordar erogaciones que sean necesarias para el apoyo a programas de ayuda a la comunidad, es procedente autorizar la erogación de hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00), IVA incluido; para la compra de bienes que serán destinados como apoyo a los centros de acopio de las personas en cuarentena, según el listado de paquetes de higiene personal, paquete de higiene individual para bebé, insumos de dormitorios que ha publicado el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. La asignación presupuestaría para hacer frente a la erogación de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América deberá provenir de transferencias internas de gastos, que deberán ser definidos por la Gerencia Financiera y ejecutado de conformidad con la normativa interna.

Además, considerando la urgencia de brindar apoyo a los centros de apoyo a la brevedad, se autoriza a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano a que, través de la Sección de Bienestar Social realice la compra del suministro según los parámetros descritos en el párrafo anterior por medio de pago directo, de conformidad con los requisitos previstos en el Instructivo de Erogaciones por Compromisos Institucionales, en la Forma de Pagos Directos por Medio de la Tesorería de CEPA, específicamente en el número 2 del referido instructivo que prevé *“Se considerarán como "Pagos Directos", aquellas adquisiciones de Bienes y Servicios, que no puedan ser objeto de un proceso UACI, por la naturaleza de los mismos, por su carácter de urgencia o emergencia.”*

*“La calificación de 'Pago Directo', la hará el Gerente, en el caso de las empresas y las gerencias o jefes de áreas en Oficina Central, elaborando un Memorando dirigido a la Gerencia General, con la debida justificación, para su análisis y aprobación previa.”*

#### IV. MARCO NORMATIVO

- Alerta Roja por Evolución del Covid-19, decretado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, decretado por la Asamblea Legislativa el 14 de marzo de 2020.
- Artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
- Instructivo de Erogaciones por Compromisos Institucionales, en la Forma de Pagos Directos por Medio de la Tesorería de CEPA. Número “2. *Se considerarán como "Pagos Directos", aquellas adquisiciones de Bienes y Servicios, que no puedan ser objeto de un proceso UACI, por la naturaleza de los mismos, por su carácter de urgencia o emergencia.”*

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se recomienda a Junta Directiva autorizar la asignación presupuestaría para fondo de emergencia nacional ante la Alerta Roja decretada por el Gobierno de la República de El Salvador, por el COVID 19, por la cantidad de hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,000.00.), IVA incluido; y la ejecución del gasto por medio de la compra y pago directo, para la adquisición de suministro de bienes para el apoyo al centro de acopio de donaciones a los centros de cuarentena a nivel nacional.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la asignación presupuestaria para fondo de emergencia nacional ante la Alerta Roja decretada por el Gobierno de la República de El Salvador y el Estado de Emergencia decretado por la Asamblea Legislativa por el COVID 19, por la cantidad de hasta CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50,000.00.), IVA incluido; y la ejecución del gasto por medio de la compra y pago directo, para la adquisición de suministro de bienes para el apoyo al centro de acopio de donaciones a los centros de cuarentena a nivel nacional.
- 2° Instruir a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, para que a través de la Sección de Bienestar Social, ejecute la adquisición del suministro para el apoyo y atención a las personas que se encuentren en cuarentena a consecuencia de la Emergencia Nacional por el COVID-19 y presente a la Gerencia General informe de la referida ejecución.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, para que a través de la Sección de Bienestar Social suscriba las actas de entrega de bienes, para lo cual se instruye a la Unidad de Auditoría Interna brindar el apoyo correspondiente y suscribir la referida acta como supervisor del procedimiento de entrega.
- 4° La Gerencia General presentará a la Junta Directiva reporte detallado de la ejecución del gasto y de la entrada de suministro que serán destinados para el apoyo y atención de las personas que se encuentran en cuarentena.

**TERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doce (12) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sergio Jaasiel Portillo Orantes, por un monto de US \$33,356.74 IVA incluido, para un plazo contractual de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 12 de diciembre de 2019, y el plazo contractual es de 80 días calendario, dentro de los cuales se incluyen 45 días calendario para la ejecución física de la obra, y 35 días calendario para la recepción provisional, la revisión, subsanación y recepción definitiva de la obra.

La Orden de Inicio se hizo efectiva a partir del 20 de enero de 2020, por lo que el plazo para la ejecución de los trabajos vencerá el 4 de marzo de 2020 y el plazo contractual finaliza el 8 de abril de 2020.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doce (12) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El contratista mediante nota de fecha 18 de febrero de 2020, solicitó al Administrador de Contrato, se autorice la prórroga por dieciocho (18) días calendario del plazo de ejecución, considerando los imprevistos citados a continuación:

1. Caja de aguas negras: la ejecución de la actividad antes mencionada (tala de árboles) al llegar a la parte del desraizado del árbol se encontró con las siguientes complicaciones:
  - Se realizó la actividad de desraizado con maquinaria pesada.
  - Se dañó una caja de registro de aguas negras y potable:
    - Se realizó una inspección en conjunto con personal de la contratista y CEPA para deducir responsabilidades.
    - En la inspección se corroboró que la base de una parte de la caja descansaba sobre la raíz del árbol talado.
    - Debido a la antigüedad de la caja las paredes colapsaron
    - La base de la caja existente no soportaría las nuevas descargas de aguas negras.
    - Se procedió a realizar la demolición de la caja existente con el cuidado de no dañar la tubería principal.
    - Se realizó el trazo de la nueva caja de registro, tomando en cuenta el caudal existente y el nuevo caudal de los sanitarios.
    - Se realizó la compactación de la nueva base de la caja registro
    - Se construyó la base y las paredes de la caja registro
    - Se le colocó el repello y afinado respectivo a la nueva caja de aguas lluvias
    - Se construyó 2 tapaderas para la nueva caja
    - Se realizó el entronque y prueba de las tuberías existentes en la nueva caja
  
2. Tuberías antiguas dañadas: con actividad del desraizado del árbol se dañó una tubería de agua potable existente, la cual se desconocía su procedencia y existencia por lo que se tuvo que realizar las siguientes actividades:
  - Se necesitó sacar el agua de toda la tubería
  - Se realizó la reparación por la contratista con apoyo de personal de mantenimiento
  - Se realizó la limpieza y secado de lodo en la zona de trabajo
  - Se restituyó con material selecto las zonas afectadas
  - Se procedió a seguir con el trazo y nivelación del módulo sanitario.

De acuerdo a lo anterior, se señala que no se cuenta con planos de la zona que reflejaran las tuberías y las cajas de registro, ya que la unidad encargada indicó que la caja era de aguas lluvias la cual no estaba en uso y fue hasta la inspección que se constató que era de agua potable y aguas negras en la cual está conectada todos los desagües de baños, duchas y lavamanos de la zona del edificio de talleres de electromecánica.

En tal sentido, de acuerdo al Memorando DS-DMAIES-004/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por el Supervisor de Contrato, mediante el cual indica que, debido a interferencias en las demoliciones y construcción de diferentes elementos de las fundaciones del módulo sanitario, recomienda otorgar únicamente 12 días calendario de prórroga.

ACTIVIDAD	Solicitado por el contratista	Visto bueno por Administrador de Contrato
DERRAMADO DE AMBOS ARBOLES HASTA UNA ALTURA CONSIDERABLE PARA NO DAÑAR EDIFICACIONES EXISTENTES, NO DAÑAR CABLEADO ELECTRICO Y NO OBSTRUIR PASO A VEHICULOS HACIA TALLERES CENTRALIZADOS	1	0

ACTIVIDAD	Solicitado por el contratista	Visto bueno por Administrador de Contrato
DESTRONCONADO Y DESRAIZADO DE ARBOLES CON MAQUINARIA PESADA	1	0
REPARACIÓN DE TUBERIA DESCONOCIDA DAÑADA	1	1
INSPECCION EN CAMPO PARA EVALUAR DAÑOS (SE REALIZO EN CONJUNTO)	1	0
DEMOLICIÓN DE CAJA DE REGISTRO EXISTENTE	1	1
TRAZO Y NIVELACIÓN PARA NUEVA CAJA DE REGISTRO	1	1
EXCAVACIÓN PARA NUEVA CAJA DE REGISTRO (SE ACOMODARON NUEVAS DIMENSIONES)	1	1
CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE FUNDACIÓN	1	1
HECHURA Y FABRICACIÓN DE PARED DE LADRILLO DE OBRA	2	2
AFINADO Y REPELLADO PARA CAJA DE AGUAS NEGRAS Y AGUA POTABLE	2	2
ENTROQUE DE TUBERIAS EXISTENTES	1	1
CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE TAPADERAS	1	0
LIMPIEZA DE AREA DE TRABAJO DEBIDO A LODO GENERADO POR RUPTURA DE TUBERIA	2	2
<b>TOTAL A RECOMENDAR</b>		<b>12</b>

El Art. 86 Retrasos no Imputables al Contratista, de la LACAP, establece: “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.

Así mismo, el Art. 83- A Modificación de los Contratos, de la LACAP, establece: La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

En este caso, la modificación contractual obedece a circunstancias imprevistas y comprobadas, las cuales han sido justificadas por la Contratista, verificadas por la Supervisión del proyecto y revisadas por el Administrador del Contrato, quienes estiman procedente conceder una ampliación de 12 días calendario al plazo de ejecución de la obra.

Por lo antes expuesto, mediante memorándum DS-DMAIES-005/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar una prórroga por 12 días calendario en el plazo de ejecución, quedando el nuevo plazo de ejecución de obra en 57 días calendario y un nuevo plazo contractual de 92 días calendario.



#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Numeral 13 Modificativas del Contrato (orden de cambio), sub-numeral 13.1 Modificaciones de común acuerdo entre las partes, de la Sección III, de las Bases de Licitación; y Cláusulas Quinta, “Modificativas del Contrato” y Sexta Romano II “Plazo Contractual”, del contrato respectivo.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doce (12) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doce (12) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que requiera al Contratista la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo.

**QUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

=====

#### SEXTO:

#### I. ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID 19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de esta fecha, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia a Nivel Nacional, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación.

A través de notas de fecha 13 y 16 de marzo de 2020, representantes de los diferentes arrendatarios manifestaron a la Administración Superior que la restricción de ingreso de pasajeros a las instalaciones aeroportuarias afecta el desarrollo comercial.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El artículo 3 del Decreto de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, establece la facultad de limitar o restringir la circulación de personas que puedan ser portadoras del COVID-19, en su ingreso al país y dentro del territorio nacional y según el Artículo 9, inciso segundo, no incurrirán en mora o en incumplimiento de sus obligaciones contractuales y tampoco en penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto.

En ese sentido, dentro de las medidas migratorias adoptadas por el Gobierno de la República se encuentra la prohibición del ingreso de los extranjeros y además, un período de cuarentena obligatorio para todos los nacionales que deseen ingresar al país, medida que impacta negativamente la actividad comercial de los arrendatarios que se encuentran dentro de la Terminal de Pasajeros, o cuya actividad depende de la operación aeroportuaria, considerando que su oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal.

En razón de lo anterior, es procedente que CEPA, como administrador del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, adopte las medidas legales y comerciales que dentro del ámbito de atribuciones sean posibles, para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

Asimismo, considerando que los contratos de arrendamientos y explotación de negocios están regidos por el derecho común, que tiene como uno de sus principios de la retribución equitativa de derechos y obligaciones.

Con base en lo anterior, es procedente adoptar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020,

prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será relacionado con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

El período de suspensión de contrato conllevó los siguientes efectos:

- a) Suspensión de la obligación del pago del canon de arrendamiento, sea este fijo o variable. Esta suspensión será proporcional al período de vigencia de la suspensión de contrato.
- b) Suspensión del plazo de vigencia del contrato; en consecuencia los días que perdure la suspensión serán adicionados al actual plazo contractual.
- c) Se suspende la actividad comercial objeto de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios. Sin embargo, los arrendatarios tendrán derecho a ingresar a las áreas asignadas a efecto de garantizar el mantenimiento y buen estado de estas.
- d) En caso que la suspensión que se está determinando desee ser finalizada de forma anticipada por cualquier arrendatario, podrá realizarlo, notificando a CEPA con al menos 24 horas de anticipación a fin de restablecer las condiciones ordinarias de la ejecución del contrato.

La suspensión de contratos no afectará a las agencias bancarias debido a la regulación especial que les es aplicable, según el Artículo 22 de la Ley de Bancos.

#### IV. MARCO NORMATIVO

- Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.
- Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.
- El artículo 1416 del Código Civil literalmente expresa que *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.
- La cláusula *“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO”* de los contratos de arrendamiento, establece que: *“No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados”*.
- Alerta Roja por Evolución del Covid-19, decretado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, decretado por la Asamblea Legislativa el 14 de marzo de 2020.
- Artículo 22 de la Ley de Bancos, inciso final *“En el caso de cierre de agencias, los bancos deberán avisarlo a la Superintendencia y al público, con sesenta días de anticipación, por lo menos”*.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. Las categorías comerciales aplicables a la suspensión serán, entre otras, las siguientes:

- Artesanías
- Venta de Ropa y Accesorios
- Tiendas Libres
- Alimentos
- ONG's
- Publicidad
- Plastificado de Equipaje
- Transporte
- Venta de Habanos
- Empresas de seguridad
- Farmacias
- Mostradores de atención al pasajero, reclamo de equipaje y locales para operaciones de todas líneas aéreas
- Servicio de Wifi
- Instituciones de Gobierno

2° Instruir a la Administradora de Contrato formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.

3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del presente acuerdo.

4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el jueves 19 de marzo de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.

- 5° Instruir a la Gerencia Legal para elaborar los documentos contractuales correspondientes y gestionar la suscripción de los mismos.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil, por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Instruir a la Gerencia de Seguridad que formule un plan de contingencia durante el período de suspensión del contrato, el cual deberá ser presentado a la Gerencia Aeroportuaria y a la Gerencia General.
- 9° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los documentos contractuales correspondientes.

Dar por recibido el informe del Presidente de CEPA, del D.L. No.593 y D.E. No.13, y ratificar la resolución adoptada por éste y la AAC, de las restricciones operativas del AIES SOARG y AILO, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, según anexo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las nueve horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía

**Acta 3045 16 de marzo de 2020**

Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.